

CONTRATO DE MUTUO DINERARIO

Conforme al Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), artículos 1525 a 1532

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), entre las partes que a continuación se identifican, se celebra el presente Contrato de Mutuo Dinerario, al amparo de los artículos 1525 a 1532 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante «CCyCN»), con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. PARTES INTERVINIENTES

MUTUANTE: CAROLINA BEATRIZ RODRÍGUEZ, argentina, mayor de edad, DNI N° 26.789.012, CUIT N° 27-26789012-1, con domicilio real y constituido en Av. Libertador 3456, Piso 5° Depto. D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada indistintamente «la Mutuante» o «la parte prestadora».

MUTUARIO: PABLO EZEQUIEL SÁNCHEZ, argentino, mayor de edad, DNI N° 31.234.567, CUIT N° 20-31234567-8, con domicilio real y constituido en Av. Rivadavia 6789, Piso 1° Depto. A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado indistintamente «el Mutuario» o «la parte prestataria».

SEGUNDA. OBJETO Y ENTREGA DEL CAPITAL

En virtud del presente instrumento, la Mutuante entrega en préstamo al Mutuario, quien declara recibir de plena conformidad en este acto, la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)** en moneda de curso legal de la República Argentina, renunciando expresamente a oponer excepción de falta, defecto o demora en la entrega. La entrega se acredita mediante transferencia bancaria a la Cuenta CBU N° 0110000200000045678901, titular Pablo Ezequiel Sánchez, cuyo comprobante obra en poder de las partes.

TERCERA. PLAZO Y CUADRO DE AMORTIZACIÓN

El Mutuario se obliga a restituir la totalidad del capital más los intereses pactados en un plazo de **doce (12) meses** contados desde la fecha del presente instrumento, venciendo el día 15 de mayo de 2027, mediante el pago de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$56.667)**, comprensivas de capital e intereses compensatorios, con vencimiento el día 15 de cada mes calendario a partir del 15 de junio de 2026.

CUARTA. TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO

El capital prestado devengará un interés compensatorio del **tres por ciento (3%) mensual** sobre saldos deudores, equivalente a una tasa nominal anual del treinta y seis por ciento (36%). Dicho interés se encuentra incluido en el valor de cada cuota establecida en la Cláusula Tercera. Las partes acuerdan que la presente tasa resulta equitativa conforme a los parámetros del mercado, no resultando aplicable la normativa del BCRA en tanto se trata de un mutuo entre particulares.

QUINTA. INTERESES PUNITORIOS Y MORA

La mora operará de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna (art. 886 inc. a CCyCN). Los montos adeudados en mora devengarán adicionalmente un interés punitivo equivalente al **doblo de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina** para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, vigente al momento del incumplimiento.

SEXTA. ACELERACIÓN DEL PLAZO

El incumplimiento en el pago de **dos (2) o más cuotas consecutivas o tres (3) alternadas** facultará a la Mutuante a declarar el vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo y exigir de inmediato la restitución del capital adeudado, los intereses compensatorios devengados y los punitivos que correspondan, sin necesidad de notificación previa.

SÉPTIMA. GARANTÍA PERSONAL

El Mutuario responde con la totalidad de sus bienes presentes y futuros por el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones asumidas, de conformidad con el artículo 743 del CCyCN. Las partes dejan constancia de que el Mutuario no es concursado ni fallido y no registra inhabilitaciones ni embargos sobre sus bienes al momento de suscribir el presente.

OCTAVA. DESTINO DE LOS FONDOS

El Mutuario declara bajo juramento que los fondos recibidos serán destinados exclusivamente a **capital de trabajo y gastos personales**, comprometiéndose a no aplicarlos a actividades ilícitas ni a operaciones bajo investigación de la Unidad de Información Financiera (UIF) u organismos de control.

NOVENA. PRECANCELACIÓN ANTICIPADA

El Mutuario podrá cancelar anticipadamente el préstamo en cualquier momento, abonando el capital efectivamente adeudado a la fecha de cancelación más los intereses compensatorios devengados hasta dicho día, sin penalidades por precancelación, siempre que comunique su decisión fehacientemente con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan mantener en estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, absteniéndose de divulgarlos a terceros salvo requerimiento judicial o de autoridad competente. La violación de esta cláusula dará derecho a la parte afectada a reclamar los daños y perjuicios que se acrediten.

UNDÉCIMA. INSTRUMENTACIÓN Y FUERZA PROBATORIA

Las partes acuerdan que el presente instrumento privado, suscripto en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, tiene plena fuerza obligatoria entre ellas conforme al artículo 1021 del CCyCN. En caso de litigio, podrá ser presentado como prueba documental sin necesidad de reconocimiento judicial previo.

DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente contrato se rige íntegramente por las leyes de la República Argentina. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Carolina Beatriz Rodríguez

DNI N° 26.789.012

MUTUANTE

Fecha: __/__/____

Pablo Ezequiel Sánchez

DNI N° 31.234.567

MUTUARIO

Fecha: __/__/____